

EN LA CLAUSURA DEL CONGRESO INTERNACIONAL “EL ORDEN JURÍDICO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA” QUE SE LLEVÓ A CABO EN LAS OFICINAS DE GOBERNACIÓN

CLAUSURA DEL CONGRESO INTERNACIONAL “EL ÓRDEN JURÍDICO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA”

PRESENTACIÓN DEL PRESIDIO

Para el notariado mexicano es un honor participar en esta ceremonia de clausura del Congreso Internacional “El Orden Jurídico de la Consolidación Democrática”, que ha reunido a importantes juristas y politólogos que a lo largo de estos dos días han disertado sobre temas diversos en torno a la democracia y al orden jurídico.

“Entre los grandes problemas de la paz, figura preeminentemente la preocupación por una ordenación más justa de la convivencia humana, tanto de los hombres dentro del Estado y frente a él, cuanto de los Estados en la comunidad mundial. Esta estructuración social descansa sobre tres pivotes esenciales: Justicia, Seguridad y Bien Común. De la concepción y del conocimiento que se tenga de estos principios substanciales, así como de su jerarquía y sus relaciones, y de la sinceridad en el propósito de realizarlos, dependerá en el futuro ese “tranquilo convivir en orden” que garantiza la paz social, fruto de la ordenación individual de las almas en la virtud, primordialmente y subsidiariamente, resultado de los instrumentos jurídico-políticos: principios, instituciones, y técnica” (Daniel Kuri Breña).

Así pues, uno de esos instrumentos jurídico-políticos que garantizan una convivencia en orden es, precisamente, el Registro

Nacional de Avisos de Testamentos que permite que la existencia y el orden cronológico de los títulos sucesorios testamentarios o de última voluntad, otorgados donde sea, tengan posibilidades seguras de conocimiento y de prueba.

Según la Ley de las XII Tablas, la voluntad del jefe de familia, regularmente expresada en su testamento, hace Ley; por lo que cualquiera de los testamentos existentes es, entonces, una norma en sí misma, que regirá la conducta de los sucesores respecto de los bienes, derechos, obligaciones y cargas del testador, a partir de la muerte de éste, de tal manera que la inobservancia de la disposición testamentaria, la falta de la misma, o el acatamiento de un testamento revocado o apócrifo, acarreará y, acarrea, los más graves problemas que se suscitan en el entorno jurídico nacional y que, las más de las veces, no terminan sino con la muerte de alguno de los sucesores involucrados o inconformes. Los problemas de la muerte, a veces, no tienen solución más que con la misma muerte.

Si conforme a la legislación civil, el testamento anterior queda revocado de pleno derecho por el posterior perfecto, es indispensable conocer cuál es el testamento posterior para tener la seguridad del trámite sucesorio con base en un documento legítimo y esta seguridad sólo se obtiene con la participación conjunta de notarios y autoridad al conservar, en un Registro Único Nacional los avisos de los testamentos otorgados tanto en la República como fuera de ella, con lo que se logra ese valor jurídico que es la seguridad, fin último de nuestro ordenamiento jurídico; pero seguridad que significa certidumbre del derecho, que exige la perceptibilidad propia de la norma de derecho, la prueba cierta de los hechos de que depende su aplicación y la ejecución cierta de lo que ha sido reconocido como derecho.